Año económico de 1888-89. Martes 7 de Mayo. Número 252

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—pas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Lobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id..... 8 » Números sueltos............... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Bermillo de Sayago, de los cuales resulta:

Que D. Eugenio Martín Bosqué, Juez del expresado partido, dirigió una comunicación al Juez municipal de Bermillo en 11 de Mayo del corriente año, manifestándole que acababa de llamar por orden verbal, comunicada por el alguacil al cabo de la Guardia civil, para encargarle un servicio, y que habia manifestado que no iba, y que si el Juez quería decirle algo se lo dijera por escrito, añadiendo que ya le tenía cansado; que el hecho revestía caracteres de un delito de desobediencia y que lo ponía en conocimiento del Juez municipal por ser incompatible el denunciante para entender en el asunto:

Que el cabo Comandante del puesto de Bermillo Antonio Vega Miranda puso en conocimiento de la Comandancia de la provincia de Zamora que habiéndose presentado el día 11 de Mayo en la casa cuartel el alguacil del Juzgado con una esquela cerrada sin sello en el sobre para que fuese llevada por la fuerza del Cuerpo al Alférez de la Guardia civil de Almeida, había contestado que no le era posible emplear la fuerza en tal servicio; que á los pocos minutos volvió el mismo alguacil, manifestándole de orden del Juez que se presentase á su autoridad; que indicó que no podía hacerlo sin las formalidades prevenidas en el reglamento, como tampoco podía acceder á prestar servicios no autorizados por el mismo:

Que formada sumaria en averiguación de los hechos referidos, terminó por resolución del Director de la Guardia civil, conforme en un todo con el dictamen del Asesor, en el cual se proponía:

1.° Que se aprobara en absoluto la conducta observada por el cabo primero Antonio Vega Miranda, en sus relaciones con el Juez de instrucción de Bermillo.

2.° Que resulta en esa forma la cuestión previa de que depende necesariamente el fallo que hubiere de dictar el Tribunal al conocer de una desobediencia que no ha existido, debería remitirse el expediente al Gobernador de Zamora para que promoviera la oportuna competencia al Juzgado.

Y 3.° Que sacándose testimonio de cuanto resultaba contra el Juez en la sumaria, se remitiera á la Audiencia de Valladolid, á fin de que acordara lo procedente sobre la conducta de aquel funcionario:

Que instuída la correspondiente causa, á consecuencia de la denuncia de que se ha hecho mérito, presentada por el Juez, y hallándose el proceso en sumario, el Director de la Guardia civil remitió al Gobernador el expediente formado en averiguación de la conducta del guardia Antonio Vega Miranda, con objeto de que promoviera competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de Bermillo, fundándose en que el hecho que origina el presente conflicto, consiste en haberse negado el cabo de la Guardia civil á llevar una carta de carácter particular, que obra en la sumaria, dirigida por el Juez de Bermillo de Sayago á don Celedonio García López, y en manifestar aquél que necesitaba que el Juzgado le diera la orden por escrito; en que existe una cuestión previa que resolver, porque si el Juez creyó incorrecta la conducta de Antonio Vega Miranda, debió producir la correspondiente queja; y por último, en que los autos ejecutados por aquél habian estado conformes con el reglamento del Cuerpo, y aprobados en absoluto por la Dirección general de la Guardia civil; el Gobernador citaba los artículos 18, 51, 54, 55 y 56 del reglamento de 2 de Agosto de 1852; 3.° y 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; la Real orden de 27 de Octubre de 1871, y las órdenes de 15 de Abril y 18 de Junio de 1873:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurísdicción, alegando que la Guardia civil forma parte de la policía judicial, y no puede excusarse de cumplir las órdenes emanadas de un Juez y dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, sea cualquiera la forma en que se le requiera siempre que no exista causa legítima que lo impida, la cual habrá de hacerse constar debidamente; que según el mismo reglamento del Cuerpo de la Guardia civil, los Jueces están autorizados para requerir de palabra su auxilio, cuando el hacerlo por escrito pudiera perjudicar al sigilo que á veces reclama la administración de justicia, apreciación que queda al prudente arbitrio y discreción de la Autoridad que dicta la orden; que el cabo de la Guardia civil no estaba en el caso de contestar en la forma intemperante y hasta incorrecta en que lo hizo, sino que debia haber producido la correspondiente queja ante el Tribunal superior, si creyó que el Juez se había excedido de sus atribuciones; que las disposiciones contenidas en el requerimiento no eran pertinentes al caso, y, por último, que no

existía cuestión alguna previa que bebiera ser resuelta por la Administración; el Juzgado citaba los artículos 18 y 55 del reglamento de 2 de Agosto de 1852, y el 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito á falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 3.° del reglamento para el servicio de la Guardia civil, aprobado por Real decreto de 2 de Agosto de 1852, según el cual aquella depende del Ministerio de la Guerra por lo tocante á su organización personal, disciplina, material y percibo de sus haberes, y del Ministerio de la Gobernación en cuanto á su servicio y acuertelamiento:

Visto el art. 4.°, con arreglo á cuyas disposiciones el Ministerio de Gracia y Justicia y las Autoridades judiciales podrán requerir su cooperación por conducto de la Autoridad civil fuera de los casos urgentes que indica el reglamento, en los que podrá la Autoridad judicial entenderse directamente con los respectivos Jefes de la Guardia civil:

Visto el art. 5.° que dispone que el Ministro de la Gobernación es el único conducto por donde se trasmiten las órdenes de S. M. para disponer el servicio de la Guardia civil:

Visto el art. 8.°, que atribuye al mismo Ministerio la facultad de comunicar directamente al Inspector general de la Guardia civil, á los Gobernadores de provincia y á los Jefes de los tercios las órdenes relativas al servicio y acuartelamiento de la fuerza:

Visto el art. 10. que encomienda á los Gobernadores de provincia la atribución de disponer en la suya respectiva del servicio de la Guardia civil sin mezclarse en lo tocante al personal, disciplina, material ni movimientos militares para la ejecución del servicio, lo que corresponde exclusivamente á los Jefes y Oficiales del Cuerpo.

Considerando:

1.° Que los hechos ejecutados por Antonio Vega Miranda, y que han dado lugar á la formación de la causa de que se trata, están relacionados con el servicio que el mismo debía prestar y son ajenos á las atribuciones que el reglamento de la Guardia civil encomienda á las Autoridades militares.

2.° Que en tal concepto, la aprobación que de la conducta del referido guardia ha hecho la Dirección del Cuerpo no resuelve la cuestión previa que en el presente caso existe, la que no puede estimarse resuelta hasta tanto que la Autoridad civil declare si los actos de que se trata están ó no de acuerdo con las disposiciones del reglamento citado.

3.° Que la resolución de esa cuestión previa puede influir en el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, siendo, por tanto, éste uno de los casos en que por excepción pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta núm. 120)

GOBIERNO MILITAR

EDICTO

Don Domingo García y Sanchez, Capitán del Batallón Cazadores de la Unión núm. 2, y Fiscal instructor del mismo.

El 17 de Noviembre de 1872, el soldado Toribio Iglesias Expósito, murió de bala enemiga en los montes de Jarico, jusdicción de Bayamo, en el hecho de armas que tuvo el batallón con fuerzas insurrectas, dejando á su fallecimiento la suma de 347 pesetas 87 céntimos que le resultaron de alcances. En su virtud por el presente edicto cito á las personas que se crean con derecho á heredarle, para que en el plazo legal y previos los documentos justificativos presenten sus reclamaciones al derecho de dicha cantidad; en el bien entendido que transcurrido el plazo ingresarán sus alcances en el fondo de Entretenimiento general por aparecer hasta ahora ser hijo de padres desconocidos.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán general de esta isla con fecha 4 de Febrero próximo pasado.

Dado en Santiago de Cuba á 15 de Marzo de 1889.—Domingo García y Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Esgos

Acordado el arriendo á venta libre por tres años de los derechos que devenguen las especies tarifadas que son objeto del impuesto de consumos, y el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes de este Municipio, tendrá lugar el acto de remate el dia 15 del corriente mes á las ocho de la mañana en esta Consistorial, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Esgos Mayo 5 de 1889.—El Alcalde, José Carballo.

Pereiro de Aguiar

Ultimado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo puede examinarse y producir las reclamaciones que interesen.

Pereiro Mayo 1.° de 1889.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

Peroja

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio último de 1887-88, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días; para que durante dicho término los vecinos puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean justo.

Asimismo se hace saber: que por el término de ocho días estará de manifiesto en la propia Secretaría la matrícula de subsidio, formada para el entrante año económico de 1889-90, á fin de que los industriales en ella comprendidos, puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán oídas.

Peroja Abril 30 de 1889.—Camilo Taboada.

Beade

Formado el padrón de cédulas personales para el entrante ejercicio económico de 1889-90, por termino de ocho dias á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para que pueda ser examinado por las personas á quienes interese.

Beade Abril 28 de 1889.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

La matrícula industrial para el entrante ejercicio económico de 1889 á 90 se hallará expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos de que pueda ser examinada por las personas á quienes interese.

Beade Abril 28 de 1889.—El Alcalde de Presidente, Nicanor Canal.

Según parte verbal producido en esta Alcaldía por Francisco Vazquez, vecino de este pueblo, en la noche del día 26 del corriente, ha desaparecido de la casa paterna su hijo Servando Vazquez Rey, cuyas señas á continuación se expresan ignorándose hasta la fecha su paradero á pesar de las gestiones que ha practicado. Ruego por lo tanto á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á disposición de su referido padre.

Sus señas personales son:

Edad 17 años
Estatura regular
Pelo castaño
Ojos al pelo
Cara larga

Color moreno
Barba ninguna

Viste

Pantalón, chaleco y chaqueta de tela clara á rayas.

Beade Abril 28 de 1889.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

Piñor

La cobranza de las contribuciones de territorial é industrial de este distrito, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, se verificará por el recaudador D. Francisco Alvarez Freijedo en su casa número 32 de este pueblo, desde el dia 2 al 8 del entrante mes de Mayo.

Piñor Abril 24 de 1889.—El Alcalde Presidente, Bernardo Gutierrez.

Baltar

La matrícula de la contribución industrial de este distrito para el año económico de 1889 á 90, permanecerá expuesta al público por término de ocho días, contados desde el siguiente, al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo término podrán aducir los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Baltar Mayo 1.° de 1889.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

Maside

Formado el padrón de los obligados á obtener cédulas personales en el próximo año económico, queda expuesto al público por el término de diez dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*. Lo que se publica á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones de que se crean asistidos.

Maside Mayo 3 de 1889.—El Alcalde, Manuel Puga.

Sandianes

Rectificado el padrón de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y sus recargos en el entrante año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que quieran enterarse y aducir las reclamaciones convenientes, lo verificarán en el término prefijado, pasado el cual no será oida ninguna reclamación que se presente.

Sandianes Mayo 2 de 1889.—El Alcalde Presidente, Pedro Morán.

Terminada la matrícula de subsidio de este distrito para el entrante año económico de 1889 á 90, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas hábiles por término de quince dias, á los efectos del art. 67 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Sandianes Mayo 2 de 1889.—El Alcalde, Pedro Morán.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta Alcaldía para el entrante ejercicio económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales ninguna reclamación será admitida.

Sandianes Mayo 2 de 1889.—El Alcalde, Pedro Morán.

Coles

Por el término de ocho dias, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial formada para el proximo año económico de 1889-90, para que durante dicho plazo, puedan enterarse y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Igualmente y en dicho local, tambien se halla de manifiesto por el mismo término, el padrón de cédulas personales formado para el citado año económico, para que puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes.

Coles Abril 29 de 1889.—El Alcalde presidente, Ramón Vazquez.

Barbadanes

Este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, en acuerdo de este dia, dispuso se invitaran los gremios por si en el término de tres dias, proponen los conciertos parciales, con objeto de cubrir el encabezamiento de consumos en el año económico próximo de 1889 á 90; y no lo verificando, que se anuncie, como así se hace por medio del presente, el arriendo á venta libre, en dos subastas, que tendrán efecto en esta consistorial, á las diez de la mañana, de los domingos y 26 19 del corriente mes, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que queda en esta Secretaría.

Barbadanes 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Penedo.

Villar de Barrio

Desde el dia 8 del presente mes al 11 del mismo ambos inclusives, se hallará abierta en la sala consistorial de este Ayuntamiento, como sitio de costumbre, la cobranza de las contribuciones directas del cuarto trimestre del año económico corriente, á cuyo punto concurrirán los contribuyentes durante dicho plazo, á satisfacer sus respectivas cuotas.

Villar de Barrio Mayo 4 de 1889.—El Alcalde, Jacinto Fontelo.

Beariz

Habiendo terminado la liquidación del repartimiento de consumos y recargos municipales á que se refiere la circular de la Administración de Propiedades de esta provincia, fecha 28 de Marzo último en este distrito, correspondiente al año económico de 88 á 89, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales podrán presentar todos los contribuyentes comprendidos en él, las quejas y reclamaciones que creyeren justas, pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Beariz Mayo 3 de 1889.—Bernardo Otero.

Ferrol

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo José Antonio San Martín Yañez, hijo de Ambrosio y de María Benita, natural de esta ciudad y de edad 23 años, núm. 97 del sorteo por este distrito municipal del primer reemplazo de 1885, ruego á las autoridades así civiles como militares se sirvan ordenar la busca y captura del sobre dicho, y siendo habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión provincial de la Coruña, todo ello por cuenta del mismo mozo.

Ferrol 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Bellao Uria.

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que habiéndose acordado por este Ayuntamiento el arriendo para el suministro de aceite, paja y leña de la cárcel pública de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 90 tendrá lugar la primera subasta el dia 12 del actual y horas de once á una de su tarde bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones que constan en el expediente formado al efecto, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio durante las horas hábiles; y para la segunda el dia 19 del mismo y á las mismas horas.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público y demás á quienes convenga

Ginzo Mayo 2 de 1889.—Francisco Colmenero.

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que habiéndose acordado por este Ayuntamiento que se proceda á los arriendos de los arbitrios de puestos públicos, y al de pesas y medidas establecidos en las férias y mercados de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 90, se sacan á pública subasta que tendrá lugar la primera el dia 12 del actual y horas de once de su mañana á una de la tarde en esta Consistorial, con asistencia de la Corporación y bajo el tipo los primeros de 4.500 pesetas, y los segundos de 2.500 por el sistema de pujas á la llana y demás condiciones que constan en los respectivos expedientes formados al efecto y obran de manifiesto en la Secretaría de este municipio durante las horas hábiles; y para la segunda el dia 19 del mismo y á las mismas horas.

Ginzo Mayo 2 de 1889.—Francisco Colmenero.

Carballeda de Valdeorras

Teniendo el padrón de cédulas personales formado en este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que puedan enterarse del mismo y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Carballeda de Valdeorras Mayo 3 de 1889.—El Teniente Alcalde, Bautista Lameiro.

Coles

La cobranza de las contribuciones de territorial é industrial de este distrito, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico de 1888-89, se halla abierta desde el dia 6 al 12 inclusives del corriente mes, á cuyo efecto los contribuyentes concurrirán á verificar el pago de lo que les pertenece por dicho trimestre, y lo que adeudan por atrasos, ante el Recaudador de este Ayuntamiento D. Antomio Vazquez González.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Coles Mayo 3 de 1889.—El Alcalde, Ramón Vazquez.

JUZGADOS.

D. Antonio María Casdela, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del originario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de un cáliz de plata liso, su valor unas dos onzas, una corona de la Virgen del Carmen, de valor 40 reales y otra del Niño, de 10, y 60 á 80 reales que contenían los cepillos ó petitorios de ánimas de la Iglesia de San Andrés de Souto; cuyo hecho tuvo lugar la noche del 15 al 16 del corriente mes, acordando en providencia de esta fecha hacerlo público por medio de edictos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca de las repetidas alhajas, así como la captura y conducción á este Juzgado de los autores del referido hecho si fueren habidos.

Estrada Abril 23 de 1889.—Antonio M. Casdela.—D. S. O., Ignacio Andújar.

D. Benito Antonio Calviño. Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por jubilación del propietario.

Por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid,* se cita, llama y emplaza á Francisco Asorey Iglesias y Emilio Fernández González, naturales y vecinos de Santa María de Bermés y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la casa Consistorial de esta villa para ser notificados del auto de prisión que contra los mismos se ha dictado en causa sobre lesiones á Vicente Iglesias, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos á mi disposición caso sean habidos con las seguridades debidas.

Dada en Lalin á 30 de Abril de 1889.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Meín.—Es copia, José Gil Meín.

Señas de Francisco Asorey

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poca. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de pardomonte, calza zuecos y sombrero del país.

Idem de Emilio Fernández

Edad 25 años, estatura alta, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada. Viste pantalón chaleco y chaqueta de paño negro, faja encarnada, sombrero hongo, y calza zapatos.

D. Faustino Rodríguez y Montero, Abogado, Juez municipal de esta villa de Arzúa, funcionando de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel González, de oficio cerrajero, del lugar de Posada, parroquia de Santa María de Giá, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria, en virtud de sumario que se instruye sobre hurto de dinero á Luis Pérez Rodríguez, bajo apercibimiento de que sinó lo hiciese, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas Autoridades, tanto civiles como militares, y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes caso de ser habido el expresado Manuel González, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Arzúa á 29 de Abril de 1889.—Faustino Rodríguez y Montero.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

Señas de Manuel González.

Edad como de 21 años, estatura regular, viste pantalón de pana, chaqueta de paño claro remontado, calza zuecos y usa sombrero castaño á la cabeza.

D. Antonio Alvarez Muñóz, Juez accidental de instrucción de Verín y su partido.

Por la presente, se cita á un tal Benito, llamado el Portugués, de oficio herrero, José Barreiro y Miguel Cortizo, de oficio canteros, cuyos pueblos de naturaleza y vecindad, así como las demás circunstancias se ignoran, que residían en esta villa, trabajando por sus oficios, en el día 4 de Marzo último, los que se ausentaron á ignorado paradero, para que en el término de diez días siguientes al de inserción en la *Gaceta de Madrid,* comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, para declarar como testigos en sumario criminal sobre lesiones á Lorenzo Folla Pereiro, residente en esta mencionada villa, inferidas en la tarde del expresado día, cuyo sumario pende en este Juzgado por testimonio del infrascrito actuario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Verín á 30 de Abril de 1889.—Antonio Alvarez Muñoz.—De orden de S. S., Vicente Sola.

Don Mariano Roldán, Escribano de actuaciones, habilitado del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemos, en la provincia de Lugo.

Por la presente cito á una mujer cuya vecindad y paradero se ignora, así como sus nombres y apellidos, que en la tarde del 24 de Enero último fué atropellada por un caballo en la carretera de la estación de la via férrea de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á declarar en la causa que con tal motivo se instruye; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Monforte 2 de Mayo de 1889.—Manuel Medrano.

Don Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vázquez y Perfecto Salgado, solteros y vecinos de Freijo, distrito de Villanueva de los Infantes; en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Orense, se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que les resultan en el sumario criminal que se instruye sobre atentado y asalto de la casa del cura párroco de Freijo; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios consiguientes.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía á que procedan á la detención de los referidos sugetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en dicho establecimiento.

Celanova Mayo 4 de 1889.—Indalecio Pazos.—Francisco Vázquez Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

GREMIO DE ABOGADOS.

Hecho el reparto de la contribución industrial para el próximo año económico, se convoca á los señores agremiados para el domingo 12 de los corrientes á las doce de la mañana, despacho de uno de los síndicos que suscriben, Tiendas 11, á fin de celebrar la junta para el exámen del repartimiento y juicio de agravios.

Orense Mayo 5 de 1889.—Los síndicos, Camilo Nóvoa Varela.—José Lorenzo Gil.

IMPRENTA DE A. OTERO.

Sna Miguel. 15